

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**1057 DECRETO número 66/1985, de 31 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.**

La Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma, establece en sus artículos 18 y 25 el procedimiento para desarrollar la organización de las Consejerías, procediendo, en consecuencia la modificación del Decreto 3/1982, de 9 de agosto.

Por otra parte, las nuevas funciones que asumió, durante 1984, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, determinaron la necesidad de proceder a la ampliación y modificación de la estructura orgánica regulada por el Decreto 90/1984, de 2 de agosto, mediante el que se creaban nuevas unidades y se integraban, en la misma, las ya existentes, al objeto de cumplir el mandato establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el que como principio general de organización, se establece la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deban ejercerla.

Asimismo, la experiencia adquirida durante la vigencia del Decreto señalado, las nuevas competencias asumidas en materia de Conservación de la Naturaleza y Reforma y Desarrollo Agrario, aconsejan, en la actualidad, acometer una modificación y reestructuración orgánica que afecta al Gabinete Técnico, dependiente del Consejero, y a la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y que presidida por los criterios de racionalización, austeridad y coordinación, permita el ejercicio eficaz de las competencias que le son propias y la atención a las nuevas necesidades públicas mediante un procedimiento rápido, ágil y flexible, en cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 103 de nuestra vigente Constitución.

En su virtud, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de octubre de 1985,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Dependiendo del consejero existirá un Gabinete Técnico, asimilado a nivel orgánico de Servicio, que realizará las funciones de asesoramiento y asistencia técnica que aquél le encomiende y cuya organización, composición y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente. Dicho Gabinete estará integrado por el número de asesores que determine el consejero, entre el

personal al servicio de la Administración Regional, provisto mediante el sistema de libre designación. El titular del mismo, designado libremente por el consejero, podrá tener el carácter de funcionario eventual cuando no reúna la condición de funcionario de carrera, o de personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º—1. La Secretaría General Técnica realizará las funciones a las que se refiere el artículo 23 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y todas aquellas otras que recibiere por delegación expresa del consejero.

2. Para el desarrollo de sus funciones la Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Contratación y Gestión Económica.
- Servicio de Régimen Jurídico-Administrativo.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario general técnico será sustituido por el jefe del Servicio que designe el consejero.

Artículo 3.º—El Servicio de Personal y Asuntos Generales es el órgano de apoyo y asistencia inmediata al secretario general técnico en todo aquello que se refiere al régimen interior del Departamento, así como a la gestión del personal del mismo.

Asumirá la organización, coordinación y control de las unidades, la elaboración de la programación y memoria anual de actividades, la evaluación de rendimiento y consiguientes propuestas de racionalización, así como cuantos asuntos en estas materias le fueren encomendadas.

Artículo 4.º—1. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Personal y Asuntos Generales, se estructura en las siguientes secciones:

- Sección de Administración de Personal.
- Sección de Asuntos Generales.

2. La Sección de Administración de Personal, tendrá a su cargo el régimen jurídico-administrativo de todo el personal adscrito a la Consejería, la elaboración y control de nóminas, lo concerniente a la Seguridad Social y Mutualidades de Funcionarios, afectándole, asimismo, la gestión de los expedientes de contratación laboral-temporal, suspensión, extinción y cualquier modificación de estos contratos, así como cuanto se refiere a los Convenios Colectivos y su aplicación.

3. Corresponde a la Sección de Asuntos Generales, las funciones de estudio y tramitación de cuantos asuntos de carácter general e indetermina-

do sean competencia de la Consejería. Especialmente será el órgano de apoyo del jefe del Servicio en relación con los estudios necesarios para la mejor orientación y métodos de trabajo de las restantes unidades del Departamento, debiendo recabar de dichas unidades la precisa información para la elaboración de la Memoria Anual de Actividades.

Atenderá el Registro General de la Consejería, llevará el Archivo de la misma y bajo su custodia se centralizará toda la documentación de la Secretaría General Técnica, así como la documentación y organización de las publicaciones técnicas, propias de esta unidad administrativa, a las que se refiere el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

A dicha Sección estará adscrita una Oficina de Información, la cual orientará, tanto verbalmente como por escrito, a los agricultores, asociaciones agrarias y al público en general, acerca de los cometidos de los diferentes Servicios de la Consejería, ubicación de los mismos, publicaciones o cuantos datos de análoga naturaleza se estimen de interés por las distintas unidades del Departamento, que a tal efecto los remitirá a dicha oficina.

Igualmente, se encargará del control y seguimiento del patrimonio del Departamento y de cuantas incidencias pudieran afectarle y llevará el inventario de bienes y derechos de la Consejería.

Por último, será responsable de la organización y coordinación de todo el personal auxiliar preciso para la conservación y mantenimiento de obras, instalaciones, equipo y servicios generales.

Artículo 5.º—El Servicio de Contratación y Gestión Económica es el órgano de apoyo y asistencia al secretario general técnico en lo relacionado con el control presupuestario, gestión económica, recaudación de tasas de ingresos, todo lo referente a la contratación de obras, servicios y suministros, así como el seguimiento de la correcta aplicación por las unidades que le están subordinadas de la Legislación General Presupuestaria y de Contratos del Estado.

Artículo 6.º—1. El Servicio de Contratación y Gestión Económica se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sección de Contratación General.
- Sección de Gestión Económica.

2. La Sección de Contratación General se encargará de la tramitación de expedientes de obras, servicios y suministros, así como de la elaboración de estudios e informes de carácter general que le sean encomendados por el titular de la Secretaría General Técnica, y cuyas gestiones tengan relación con la aplicación de la Legislación de Contratación Administrativa.

3. La Sección de Gestión Económica es el órgano que se ocupa del seguimiento del estado de las diversas partidas presupuestarias, al igual que de tramitar las propuestas de modificación presupuestaria de los distintos Centros Directivos de la Consejería, preparar los expedientes de gastos y pagos y gestionar todo aquello relativo a la recaudación de tasas y otros ingresos del Departamento, y aquellas otras funciones que no estando aquí reseñadas tengan, no obstante, contenido económico.

Igualmente, prestará la asistencia informática que se requiera para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría General Técnica, en especial en lo relativo a mecanización de nóminas y expedientes de personal, así como al seguimiento de las diferentes partidas presupuestarias.

Para la realización de las labores de estudio e informe que le sean encomendadas por el titular de la Sección de Gestión Económica, se adscribe a la misma un adjunto a la Jefatura de Sección con nivel 23.

Artículo 7.º—Al Servicio de Régimen Jurídico-Administrativo le corresponde:

- a) Emisión de informes jurídicos relativos a asuntos y expedientes propios del Departamento, y elaboración de disposiciones generales del mismo cuando así se le encomiende, sin perjuicio de las facultades que corresponden a los distintos Centros Directivos.
- b) Las actuaciones relativas a cuantos asuntos haya de remitir la Consejería a Consejo de Gobierno.
- c) Informar aquellos asuntos que pudieran afectar a las competencias de esta Consejería y que sean presentadas a distribución o aprobación a Consejo de Gobierno por otros Departamentos de la Comunidad Autónoma.
- d) La revisión de las disposiciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, antes de ordenarse su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
- e) La preparación de compilaciones y recopilaciones doctrinales y jurisprudenciales y, en general, la elaboración de los estudios e informes jurídico-administrativos propios de la Secretaría General Técnica.
- f) Los estudios que se deriven de expedientes relacionados con concesiones, ocupaciones, permutas y expropiaciones y cualesquiera otros relacionados con el Derecho Agrario que por su especial cualificación no pudieran ser realizados por las unidades existentes en los respectivos Centros Directivos.

Artículo 8.º—1. El Servicio de Régimen Jurídico-Administrativo se estructurará en las siguientes unidades administrativas:

- Sección de Estudios, Informes y Disposiciones Legales.
- Sección de Recursos y Reclamaciones.

2. La Sección de Estudios, Informes y Disposiciones Legales es el órgano de apoyo y asistencia al secretario general técnico en relación con la elaboración de disposiciones de carácter general, así como en la preparación de cuantos asuntos deban ser sometidos al Consejo de Gobierno.

Asimismo, efectuará la compilación de las disposiciones vigentes relacionadas con el Derecho Agrario y velará por el cumplimiento de aquellas que especialmente afecten a las distintas unidades del Departamento.

3. La Sección de Recursos y Reclamaciones desarrollará las funciones de análisis, estudios, informes y tramitación de los recursos y reclamaciones

administrativas contra disposiciones o actos realizados en el ejercicio de la función asignada a los distintos Centros Directivos del Departamento, sin perjuicio del órgano competente para resolverlo.

Artículo 9.º—Adscrita a la Secretaría General Técnica, bajo la dependencia directa de la Intervención Delegada, existirá un Negociado de Apoyo Administrativo.

Artículo 10.—Para la realización de las labores de estudio e informe que le sean encomendadas, por el titular de la Secretaría General Técnica, se adscriben a la misma dos asesorías técnicas, con nivel 23.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Por la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogados los artículos 2.º, 1, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 del Decreto 90/1984, de 2 de agosto, por el que se regulaba la estructura de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y en general cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Jefaturas de las distintas Unidades Administrativas que en esta disposición se crean, se proveerán de acuerdo con las normas que con carácter general sean dictadas para toda la Comunidad Autónoma, sujetándose a los principios de publicidad, concurrencia y mérito.

Segunda.—Se faculta al consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto, no pudiendo exceder el número de Negociados a crear de la cantidad de 15 y las Jefaturas de Grupo de 10.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 31 de octubre de 1985.—El presidente, Carlos Collado Mena. — El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

**1058    DECRETO número 68/1985, de 31 de octubre, por el que se reestructuran en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Agencias de Extensión Agraria.**

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1955, se crea en España, adscrita a la entonces llamada Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agrícola, el Servicio de Extensión Agrícola, como órgano encargado fundamentalmente del proceso educativo de la población rural, con el fin de «elevar el nivel de bienestar de las familias sobre la base de su propia acción».

Dicho Servicio ha sido objeto, desde la fecha de su creación, de sucesivas reformas, siendo quizás la más significativa la producción mediante el Decreto 2.684/1971, de 5 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, creándose la Dirección General de

Capacitación y Extensión Agraria y definiéndose sus competencias al establecer que «tendrá a su cargo la dirección, gestión y ejecución de las acciones encaminadas a que los agricultores y sus familias intervengan eficazmente en el desarrollo socioeconómico del sector al que pertenecen».

Tales finalidades se pretendían alcanzar, fundamentalmente, a través de las denominadas Agencias de Extensión Agraria, las cuales se concibieron como órganos asesores de los agricultores, pertenecientes a la comarca sobre la que se establecía su radio de acción, al objeto de prestarles la ayuda necesaria y posibilitarles el análisis detenido de su problemática y la consecuente búsqueda de soluciones prácticas.

Dicho objetivo llevó consigo una organización del Servicio de Extensión Agraria que, si bien ha tenido en el pasado una indudable eficacia, resulta, en la actualidad fuertemente contestada como consecuencia del desarrollo de una agricultura mucho más compleja y dinámica, que ha supuesto un alto grado de tecnificación a todos los niveles. Por otra parte, la función de asesoramiento al agricultor, en el momento actual, sólo es posible desde la especialización, concepto totalmente opuesto al de la polivalencia en el cual fueron formados los actuales agentes extensionistas y, por lo tanto, implica una reconversión profunda de los mismos, que les permita seguir actuando como verdaderos agentes de cambio del Sector Agrario. Dicha especialización, comporta, a su vez, importantes cambios estructurales en las unidades administrativas dentro de las cuales ejercen su función, toda vez que, para conseguir de éstas un mínimo de operatividad, se requiere la actuación conjunta de varios agentes especializados. En consecuencia, la labor de la Agencia de Extensión se concibe así como la resultante de la acción coordinada de un equipo que ha de incidir sobre la realidad agrícola de su ámbito de actuaciones.

Esta nueva concepción de las Agencias lleva consigo la necesaria delimitación territorial de su ámbito de actuación, el cual debe ser definido de acuerdo con criterios objetivos que permitan, no sólo la optimización de los recursos humanos y materiales, con que actualmente se cuentan, sino también la delimitación del alcance de las futuras modificaciones que han de resultar necesarias en relación, tanto con el incremento de las plantillas de especialistas, como de los medios auxiliares precisos para la actuación eficaz de los mismos.

Por Real Decreto 3536/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron, al entonces Ente Preautonómico, las competencias en materia de Extensión Agraria, las cuales fueron asignadas a la Consejería de Agricultura por acuerdo del Pleno del Consejo Regional de 23 de marzo de 1982.

Dicha Consejería, consciente de la urgencia de las reformas aludidas, así como la transcendencia de las mismas y su proyección de futuro, sometió al Consejo de Gobierno un informe pormenorizado sobre el particular, solicitando su traslado a la Asamblea Regional, para que por la misma, al amparo de lo establecido en el artículo 144 de su Reglamento, se adoptara la resolución que procediera, por considerarse que este procedimiento garantizaba el mayor grado posible de consenso con las fuerzas interesadas.